

La exención que por este artículo se concede a la Autoridad en lo que respecta a impuestos sobre artículos de uso y consumo incluirá aquellos artículos que se introduzcan por cualquier introductor a nombre de y para uso exclusivo de la Autoridad en calidad de arrendataria de tales artículos, y siempre que los documentos que evidencien la introducción y el uso de tales artículos a tono con los términos del contrato, sean entregados por el arrendador y conservados en las Oficinas de la Autoridad, sujetos a examen por funcionarios del Negociado de Arbitrios Generales del Departamento de Hacienda. La exención aquí concedida está condicionada a que los artículos objeto del arrendamiento sean exportados o destruidos, bajo la supervisión de la Autoridad, al finalizar su vida útil. En aquellos casos en que al finalizar el contrato de arrendamiento hubiere algún remanente de artículos introducidos bajo los términos de este párrafo, la exención cesará y la persona que estuviere en posesión de éstos pagará los impuestos correspondientes dentro de los 30 días siguientes a la terminación de dicho contrato a menos que la Autoridad adquiera los mismos dentro de ese mismo término. Esta exención será retroactiva al 1ro. de enero de 1963.

(b) La Autoridad también estará exenta del pago de toda clase de derechos, aranceles e impuestos requeridos, o que puedan requerirse, por las leyes para la tramitación de procedimientos judiciales, la expedición de certificaciones en todas las oficinas y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro público de Puerto Rico.

(c) Con el propósito de facilitar a la Autoridad la gestión de fondos que le permita realizar sus fines corporativos, los bonos emitidos por la Autoridad y las rentas que de ellos se devenguen, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribuciones sobre ingresos.

(d) Por la presente se resuelve y declara que los fines para los cuales se creó la Compañía Metropolitana de Autobuses, Inc. fueron promover el bienestar general y el fomento del comercio y la prosperidad, siendo todos ellos fines públicos para el beneficio del pueblo de Puerto Rico y que por lo tanto la Compañía Metropolitana de Autobuses, Inc. no será requerida para pagar ninguna contribución sobre ninguna de sus propiedades o ingresos y que los bonos u otras obligaciones emitidas por la Compañía Metropolitana de Autobuses, Inc. y el ingreso que devenguen estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribución sobre ingresos.

Esta exención es una confirmación de la exención contributiva concedida a la Compañía Metropolitana de Autobuses, Inc. de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, y será retroactiva al 1ro. de noviembre de 1957, fecha en que fuera creada dicha Compañía.

(e) En o antes del día 15 de julio la Autoridad pagará al Tesorero del Municipio de San Juan o de los municipios donde radiquen sus bienes inmuebles una cantidad de dinero igual al montante de la proporción que correspondería a dichos gobiernos de las contribuciones, que, a no ser por la exención que en la presente se dispone, tendría la Autoridad que pagar sobre aquellos bienes raíces de que sea dueña en la Capital o en dichos municipios.”

Artículo 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 26 de mayo de 1967.

Instituto de Cultura Puertorriqueña—Poder para Contratar

(P. de la C. 821)

[NÚM. 71]

[*Aprobada en 26 de mayo de 1967*]

LEY

Para enmendar la Sección 4, inciso (b), apartado (6) de la Ley núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, titulada “Ley para establecer el Instituto de Cultura Puertorriqueña y definir sus propósitos, poderes y funciones.”

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda la Sección 4, Inciso (b), Apartado (6) de la Ley núm. 89 del 21 de junio de 1955, según enmendada, titulada “Ley para establecer el Instituto de Cultura Puertorriqueña y definir sus propósitos, poderes y funciones”,²⁷ para que lea como sigue:

“Sección 4.—Funciones y Poderes del Instituto.

(b) En el ejercicio de tales funciones, el Instituto tendrá los siguientes poderes:

(6) Concertar, en el ejercicio de sus funciones, arreglos cooperativos y contratos con departamentos o agencias del Gobierno de

²⁷ 18 L.P.R.A. sec. 1108.

Estados Unidos, del Gobierno de Puerto Rico o con los gobiernos municipales; con corporaciones, asociaciones o individuos bajo tales términos y condiciones como creyere aconsejables.”

Sección 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 26 de mayo de 1967.

Instituciones Penales—Rebajas de Sentencias y Libertad bajo Palabra

(P. del S. 531)

[NÚM. 72]

[*Aprobada en 26 de mayo de 1967*]

LEY

Para conceder rebajas en las sentencias y para derogar la ley del 14 de marzo de 1907, titulada “Ley Fijando Rebajas en las Sentencias de Confinados en las Instituciones Penales de Puerto Rico y Estableciendo un Sistema de Libertad Bajo Palabra”.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—

Toda persona sentenciada a cumplir término de reclusión en cualquier institución penal, que observare buena conducta y asiduidad, tendrá derecho a las siguientes rebajas del término de su sentencia, las cuales se computarán desde su admisión a la institución de que se trate:

- (1) Por una sentencia que no excediere de un año, 5 días en cada mes;
- (2) Por una sentencia de más de un año y menos de tres años; 6 días en cada mes;
- (3) Por una sentencia de no menos de tres años y menos de tres cinco años; 7 días en cada mes;
- (4) Por una sentencia de no menos de cinco años y menos de diez años; 8 días en cada mes;
- (5) Por una sentencia de no menos de diez años y menos de quince años; 10 días en cada mes;
- (6) Por una sentencia de no menos de quince años y menos de veinte años; 11 días en cada mes;

(7) Por una sentencia de no menos de veinte años y menos de treinta años; 12 días en cada mes;

(8) Por una sentencia de treinta años o más, 13 días en cada mes.

Dicha rebaja se hará por el mes natural y si la sentencia de algún recluso contuviere una fracción de mes, bien al principio o al fin de dicha sentencia, se le abonará un día por cada cinco días parte de los mismos, contenidos en dicha fracción.

La deducción por buena conducta y asiduidad podrá hacerse durante el tiempo que hubiere permanecido privada de su libertad cualquier persona acusada de cometer cualquier delito público, de ser sentenciada por los mismos hechos por los cuales hubiere sufrido dicha privación de libertad.

Artículo 2.—

En adición a los abonos autorizados en el artículo anterior, cuando la sentencia fuere por un término de un año en adelante, o, en el caso de que hubiere convicción por más de un delito, cuando la suma de las sentencias a cumplirse consecutivamente fuere de un año en adelante, el Secretario de Justicia podrá, discrecionalmente, conceder abonos a razón de no más de tres días por cada mes en que el recluso esté empleado en alguna industria o preste servicios a la institución penal, durante el primer año de reclusión. Por cada año subsiguiente, podrán abonarse hasta cinco días por cada mes.

Los abonos antes mencionados podrán efectuarse durante el tiempo en que hubiere permanecido privado de su libertad cualquier persona acusada de cometer cualquier delito público, de ser sentenciada por los mismos hechos por los cuales hubiere sufrido dicha privación de libertad, sujeto a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Los abonos dispuestos en este artículo podrán hacerse, también, a cualquier recluso, por razón de servicios excepcionalmente meritorios, o en el desempeño de deberes de suma importancia, en relación con funciones institucionales.

Artículo 3.—

Toda mala conducta por parte del recluso podrá ser castigada por las autoridades carcelarias con la rebaja o la cancelación de los abonos por buena conducta, correspondiente al mes en que la falta se cometiere, y si ésta fuere de carácter grave, el recluso podrá ser sometido a mayor rebaja o a cancelación parcial o total de abonos, mediante aprobación del Secretario de Justicia.